

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha fenecido satisfactoriamente el emplazamiento otrora efectuado en el proceso, de la demandada **OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO**. Sírvasse proveer. Cartago - Valle del Cauca, febrero 3 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉ (2.023).



República de Colombia

Referencia: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** y **OTROS** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO** y **OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00
Auto: **139**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a la codemandada **OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO**, para que compareciera a notificarse del Auto No. 459 adiado el 16 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 29 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P. -12 enero 2023-, entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a los citados convocado; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho **CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.514 y, portador de la T.P. No. 205.393 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a la codemandada **OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO**.

Segundo.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Tercero.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **6 DE FEBRERO DE 2.023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026a357645d090b2f103f7ffe7d319e5f634e7ae1a4bbc0dddfc21e9adac8e55**

Documento generado en 03/02/2023 06:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>